



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º - Decláranse inembargables e inejecutables por el término de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los bienes inmuebles y muebles que estén afectados a fines deportivos y/o recreativos y/o culturales y/o sociales y/o administrativos, propiedad de Clubes Deportivos sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2º - Para poder acogerse a este beneficio, las instituciones favorecidas deberán:

- Ser Asociaciones Civiles sin fines de lucro que contengan como objetivo social la práctica de deportes amateurs, el fomento social y/o cultural de sus asociados y de la comunidad en general
- Poseer personería jurídica debidamente acreditada y en vigencia, certificada por Fiscalía de Estado
- Tener diez (10) años de existencia al momento de la promulgación de la presente
- Estar inscripta en el Registro especial de Clubes Deportivos sin fines de lucro.

ARTÍCULO 3º - Quedan expresamente excluidas de este beneficio las instituciones deportivas que cuenten o realicen o prosigan prácticas de deportes en forma profesional y/o de carácter oneroso contractual. Asimismo quedan excluidos también, aquellos Clubes Deportivos sin fines de lucro que perciban contribuciones económicas o subvenciones dinerarias del Estado Nacional y/o Provincial en forma permanente.

ARTÍCULO 4º - Los clubes Deportivos sin fines de lucro que no hubiesen tenido un ingreso por cualquier concepto superior a un millón de pesos (\$1.000.000) en cualquiera de los últimos tres (3) ejercicios, solo serán susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones sobre los ingresos corrientes de las mismas hasta un máximo total del veinte por ciento (20%). Aquellas instituciones que superen el monto señalado en al menos un ejercicio de los últimos tres (3) años, serán susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones hasta un máximo del treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO 5º - Los subsidios extraordinarios de entidades oficiales nacionales,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

provinciales o municipales y las donaciones de particulares que reciban estas instituciones, están exentas de lo establecido en el artículo anterior, no siendo por lo tanto, susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones.

ARTÍCULO 6º - Quedan suspendidas las subastas, embargos y ejecuciones en curso al igual que aquellas que se encuentren ordenadas a la fecha de la promulgación de la presente contra los bienes muebles e inmuebles de las instituciones establecidas en el Art. 1, por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 7º - La inembargabilidad e inejecutabilidad establecidas en el Artículo 1 no podrán oponerse a las acciones que deriven de sentencias en juicios laborales originadas por decisión directa de los empleadores y sin causa que los justifique y/o aquellos que fueran consecuencias de relaciones laborales no registradas que tuvieren origen posterior a la publicación de la presente Ley y/o por despido indirecto ante la falta de pago de las remuneraciones de los trabajadores .

ARTÍCULO 8º - Los Clubes Deportivos sin fines de lucro que se acojan a este beneficio, se comprometen a proporcionar al Estado Provincial sus instalaciones para eventos deportivos y/o recreativos y/o culturales y/o educativos que la provincia organice. De la misma manera se comprometerán a facilitar en forma gratuita su infraestructura edilicia ante emergencias por inclemencias climáticas que ocurran en su comunidad.

ARTÍCULO 9º - Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Registro Especial de Clubes Deportivos sin fines de lucro, que se confeccionará al solo efecto de que quienes se inscriban, puedan acogerse a los beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Invitase a los Municipios y Comunas de la Provincia a dictar normas que conforme con los principios de la presente, tienda a proteger a los Clubes Deportivos sin fines de lucro.

ARTÍCULO 11 - Se reglamentará por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo máximo de 180 días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

Señor Presidente:

Partiendo del reconocimiento que se merecen los Clubes de los pueblos y de los barrios de las grandes ciudades de nuestra provincia, y considerando la imprescindible e irremplazable función social que cumplen estos en sus respectivas comunidades, presento este proyecto de Ley que pretende brindar una protección especial a los bienes que hacen a la realización de sus fines.

Las entidades intermedias han sido, y son, el espacio natural de reunión de los vecinos y un lugar donde se forjan los lazos sociales de una comunidad; valorando esta situación, es que el sector público, en tiempos donde el individualismo ha hecho mella en nuestra sociedad, debe tomar medidas para resguardar estas instituciones deportivas.

El deporte amateur en todas sus formas y las demás actividades culturales y/o recreativas que se practican en ellas, son un instrumento necesario de contención social de niños y jóvenes, de desarrollo de lazos de amistad, compañerismo y solidaridad, de realización de actividad física y cuidado de la salud, y en la actualidad, cumpliendo un rol vital para alejar a los chicos de los peligros de la calle y de la tentación de las adicciones.

Son verdaderas escuelas formadoras de hombres y mujeres que se preparan a vivir en una sociedad democrática, inculcándoles valores esenciales para la vida en relación con sus semejantes.

En este contexto, el Estado Provincial tiene el deber de ampararlas, ya que ocupan un espacio y cumplen una función que desde el sector público no siempre se puede garantizar; a futuro el deber es fomentar entre el sector público y estas instituciones actividades complementarias en beneficio de nuestra gente.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

La mayoría de estas numerosas instituciones deportivas en nuestra provincia se vieron en estos últimos años apremiadas por las dificultades económicas, causa de las diversas crisis que hubo que soportar en el país. Disminución de socios, incrementos en costos fijos, ingresos acotados, suba de precios en los productos necesarios para el mantenimiento de su estructura, etc; son algunas de las situaciones que hicieron dificultar su continuidad y hasta peligrar su existencia.

Nosotros, como legítimos representantes, conocedores de esta realidad, debemos asumir la responsabilidad de legislar en pos de su preservación, ya que cada institución de estas que desaparece o disminuye sus actividades, su resultado es menores posibilidades de desarrollo personal para nuestros chicos y una sociedad menos integrada.

Debemos seguir el buen ejemplo de otras provincias, que como en este proyecto, establecieron la inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes, la suspensión de las subastas y ejecuciones, y la limitación de los embargos y ejecuciones en sus ingresos corrientes; siempre respetando los derechos de los trabajadores de los clubes deportivos sin fines de lucro.

Esta norma dispone un supuesto de excepción, en donde el estado necesariamente debe intervenir en forma provisoria, dentro del marco de los principios constitucionales, con el fin de autodefensa de la comunidad hasta que se restablezca la normalidad social.

Estos Clubes deportivos, en el proceso de reactivación en que esta inmerso el país, están logrando salir de la situación angustiada que padecieron, pero necesitarán durante un tiempo que se asegure un resguardo desde el estado, para definitivamente despegar de su estado de riesgo.

Como existen normas protectoras de la vivienda única familiar, entiendo que es el momento de amparar el patrimonio comunitario de los clubes, que se construye con el esfuerzo de cantidad de socios y simpatizantes, a través de las generaciones.

Los Clubes son parte del acervo histórico y cultural de cada localidad de nuestra



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

provincia, y serán factor importantísimo de su desarrollo en el futuro, por lo tanto, es por lo expuesto, que solicito a los Sres. Senadores, que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley

Documento No Verificado



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

SANTA FE, 29 de Marzo de 2012

Expediente Nro: 24186 - FPL

Asunto: Bienes inmuebles y muebles que estén afectados a fines deportivos y/o recreativos y/o culturales y/o sociales y/o administrativos, propiedad de clubes deportivos sin fines de lucro: decláranse inembargables e inejecutables por el término de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de:

Desarrollo Social

Asuntos Comunales y Municipales, Desarrollo Regional y Defensa Civil

Asuntos Constitucionales y Legislación General

Sirva la presente de atenta nota.